

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(225054)****16 JUN 2016****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 038 DEL 23 DE MAYO DE 2016 – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 038 DEL 23 DE MAYO DE 2016 – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. PERMISO OTORGADO

Mediante Resolución No. 038 del 23 de mayo de 2016, se otorgó Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, al señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, para la realización del proyecto denominado “*Environmental impacts and ecological change in the Páramo of central Colombia/Impactos ambientales y cambio ecológico en el páramo de la zona central de Colombia*”, a desarrollarse los días comprendidos entre el 1º de octubre de 2016 y 1º de octubre de 2017, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados en las siguientes coordenadas:

LATITUD	LONGITUD
4°49'19.598"	-75°24'8.708"
4°48'16.557"	-75°24'51.812"
4°48'2.103"	-75°23'44.569"
4°48'43.377"	-75°20'43.757"
4°49'44.49"	-75°20'46.93"
4°47'59.369"	-75°20'33.95"
4°47'4.998"	-75°19'47.334"
4°46'57.326"	-75°24'47.545"
4°45'6.568"	-75°23'49.822"
4°46'21"	-75°26'0.612"
4°48'23.291"	-75°26'55.07"
4°46'47.842"	-75°29'21.232"
4°45'15.883"	-75°27'53.924"
4°44'18.387"	-75°26'13.815"
4°45'9.729"	-75°21'33.663"
4°44'40.74"	-75°24'59.63"
4°44'1.68"	-75°24'0.53"
4°48'9.50"	-75°24'42.16"
4°48'6.41"	-75°24'9.95"
4°48'43.59"	-75°24'2.41"
4°49'17.34"	-75°24'8.75"
4°46'59.469"	-75°24'0.5826"
4°47'0.0018"	-75°23'36.8016"

La anterior decisión fue notificada el día 23 de mayo 2016, vía electrónica al buzón “crivera@javeriana.edu.co”, (Fls. 68 y 69), de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 5º “Notificación de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 038 DEL 23 DE MAYO DE 2016 – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Fl. 7), quedando ejecutoriada el 8 de junio de 2016.

II. SOLICITUD ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 038 DEL 23 DE MAYO DE 2016

El señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, en su condición de titular del permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial para la realización del proyecto denominado “*Environmental impacts and ecological change in the Páramo of central Colombia/Impactos ambientales y cambio ecológico en el páramo de la zona central de Colombia*”, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, a través del escrito remitido al buzón por “permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co” el día 10 de junio de 2016, solicitó aclaración del artículo 5º de la Resolución No. 038 del 23 de mayo de 2016, en el sentido de indicar correctamente el título del proyecto de investigación que se va a realizar y las fechas de ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta la petición del beneficiario del permiso, esta Entidad procedió a verificar la información que reposa en el expediente PIDB DTAO 009-16, encontrando que el artículo quinto de la Resolución No. 038 del 23 de mayo de 2016 presenta un error involuntario de digitación, consignándose en esta información no correspondiente al permiso otorgado dentro del mencionado expediente, por lo tanto se encuentra necesario aclarar el artículo quinto de la precitada Resolución, el cual quedará en los términos que se señalaran en la parte resolutive de la presente providencia.

Como fundamentos jurídicos aplicables al presente asunto, se tendrán en cuenta los siguientes:

Principio de Eficacia, Economía y Celeridad

La Constitución Política de Colombia en el artículo 209, en relación con dichos principios manifiesta:

“ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

“ARTÍCULO 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 038 DEL 23 DE MAYO DE 2016 – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuesto previamente, Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el presente acto administrativo, aclarará el artículo 5º de la Resolución No. 038 del 23 de mayo de 2016, como se establecerá en la parte resolutive de esta Resolución.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo quinto de la Resolución No. 038 del 23 de mayo de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO.- *Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado “Environmental impacts and ecological change in the Páramo of central Colombia/Impactos ambientales y cambio ecológico en el páramo de la zona central de Colombia”, a desarrollarse los días comprendidos entre el 1º de octubre de 2016 y 1º de octubre de 2017, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.5.3. del Decreto 1076 de 2015.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 038 del 23 de mayo de 2016, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO RIVERA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.273, al buzón electrónico “crivera@javeriana.edu.co”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5º “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 038 DEL 23 DE MAYO DE 2016 – EXPEDIENTE PIDB DTAO NO. 009 – 16.”

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- En contra la presente decisión no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM